

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro. Para resolver.

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

|              |                               |
|--------------|-------------------------------|
| AUTO No.     | 624                           |
| Actuación:   | Sucesión                      |
| Causante:    | Nelson Rodríguez Ruiz         |
| Radicado:    | 76 001 3110 001 2020 00311 00 |
| Providencia: | Medida cautelar               |

Se solicita por el apoderado judicial del heredero WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ, el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-97584 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, ubicado en la carrera 37 No. 5 B – 40. Se aclara que entre los bienes reportados como del causante, no figura ninguno con la matrícula inmobiliaria denunciada por el heredero, teniéndose de la documentación aportada, que la dirección aportada corresponde al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-97854, contra el cual se aplicara la medida solicitada, al observarse que pudo haber sido un error de digitación.

La medida cautelar solicitada es viable por tratarse de un proceso de sucesión, donde es procedente la medida, como lo prevé el artículo 480 del C.G.P., por consiguiente, se ordenará la medida cautelar, librando oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

**R E S U E L V E :**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del 50% del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-97854, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, a nombre del causante NELSON RODRÍGUEZ RUÍZ, quien se identificaba con la C.C. No. 2.403.014.

SEGUNDO: COMUNICAR al Registrador de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, para que procedan conforme. Librar el oficio respectivo.

TERCERO: Surtido el embargo, se comisionara a la Secretaria de Gobierno Municipal – Comisiones Civiles, para que adelante la diligencia de secuestro, otorgándole todas las facultades necesarias para que se logre su efectividad, teniendo como fundamento el artículo 595 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia González', with a stylized, cursive script.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. \_\_\_\_\_

EN LA FECHA \_\_\_\_\_  
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS  
8:00 A.M. .  
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ